

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta Región de 25 de marzo último, proponiendo a este Ministerio la conveniencia de dictar una disposición que evite la diferencia que hoy existe respecto al destino de los desertores que son declarados tales, por no haber acudido a la concentración, y de los que desertan hallándose sirviendo en filas,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, haciendo uso de las facultades que concede el artículo 645 del Código de Justicia militar, y en analogía a lo que disponen los artículos 162 y 202 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que los individuos y clases de tropa que sean corregidos con recargo en el servicio como desertores, con arreglo al Código citado, cumplan también en los Cuerpos de Africa, tanto el tiempo de dicho recargo, como el que les reste de su empeño.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que las Autoridades judiciales de las regiones ó distritos, distribuyan proporcionalmente los desertores entre las diferentes Comandancias generales de Africa, a las cuales ordenarán sean conducidos a fin de que por los respectivos Comandantes generales se destinen al Cuerpo del arma de su procedencia que por las necesidades del servicio estimen conveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1914. —Echague.—Señor....

(De la *Gaceta* núm. 244.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARÍA

#### Sección de política.

Constando oficialmente que Austria-Hungría ha declarado la guerra a Bélgica, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extran-

jeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Madrid 31 de agosto de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(De la *Gaceta* núm. 244.)

## Gobierno Civil

#### Circular.

Según me comunica el Alcalde de Cornudilla, en aquella localidad se halla depositada una oveja de las señas siguientes: dos años de edad, con una pinta ó estrella negra en la frente y con una horquilla en cada oreja; dicha res se unió al rebaño que custodiaba el pastor Modesto Vesga.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenecas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado reglamento.

Burgos 1.º de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

## Delegación de Hacienda

#### Circular.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, con fecha 19 del actual, se ha servido disponer que se interese de los Ayuntamientos de esta provincia, dueños de montes a cargo del Ministerio de Hacienda,

manifiesten a esta Delegación si prefieren y estiman más conveniente a sus intereses, que los montes a cargo de la Hacienda, y que pudieran ser susceptibles de roturación, continúen con su explotación actual, ó se destinen temporalmente, y mientras el suelo lo permita, al aprovechamiento de labor y siembra, alternando con el forestal en su día, bajo la base de no dejar de pertenecer el dominio de la dehesa al Estado, de continuar su inspección a cargo de la Sección facultativa de montes, como está hoy, y de seguir percibiendo aquél y el Municipio el mismo canon que por aprovechamientos perciben actualmente.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se publica en este periódico oficial para que los aludidos Ayuntamientos hagan la manifestación que se interesa a esta Delegación en el plazo de diez días.

Burgos 26 de agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Esta Delegación ha acordado que en los días y sitios que se expresan en la relación que se inserta seguidamente, se celebren las subastas de aprovechamientos en los montes a cargo de la Hacienda de esta provincia, bajo los pliegos de condiciones que también se publicarán a continuación, cuyos aprovechamientos están comprendidos en el plan para 1914-915, aprobado por Real orden de 21 de julio último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo.	Tipo de subasta para el periodo. Pesetas.	Corresponde a la anualidad. Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Días y horas de las subastas.
Hontoria de Valdearados.	Carrascal.....	Hontoria..	Resinación de 11000 pinos.	cinco años.—5400 de 1.ª campaña; 5350 de 2.ª período 1.ª campaña, y 250 de primer período 5.ª campaña.	22000	4400	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados..	6 octubre 1914 á las doce horas.
La Horra.....	El Monte.....	La Horra..	Id. de 10000 id.....	4.ª período 1.ª campaña.....	20000	4000	Id. id. y Ayuntamiento de La Horra.....	7 id. á las doce.
Mambrilla de Castrejón..	Valdepiña.....	Mambrilla..	Gaza menor.....	Cinco años forestales.....	1250	250	Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón..	Idem.
Olmedillo de Roa.....	Carregumiel..	Olmedillo..	Resinación de 1000 pinos..	Cinco años.—2.ª período 1.ª campaña..	2000	400	Id. de Valle de Tobalina y Delegación de	Idem.
Valle de Tobalina.....	Caibar.....	Valujera...	Id. de 4000 id.....	cinco años.—Primer período 1.ª campaña.....	8000	1600	Hacienda de Burgos.....	7 id. á las doce y media.

### Relación que se cita.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales deben subastarse y llevarse á efecto los aprovechamientos de resinas.*

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiese en la localidad, y, en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, enumerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultasen con precios iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquéllas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la anterior relación.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida además del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento de daños se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del dis-

frute al rematante, hecha por un funcionario de la sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. La campaña para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de marzo, y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre.

11. Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufriese algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte, y con ella la ejecución de las labores de la campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero de la Región modificar el tipo de adjudicación de la anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida, y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante en la parte

del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la entalladura serán las siguientes:

Longitud..... 3'40 metros.

Latitud.  $\left\{ \begin{array}{l} \text{En la base superior.} \quad 0'11 \text{ id.} \\ \text{En la inferior.} \quad 0'12 \text{ id.} \end{array} \right.$

Profundidad..... 0'015 id.

La longitud de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.

Idem del segundo... 0'60 id.

Idem del tercero... 0'60 id.

Idem del cuarto.... 0'80 id.

Idem del quinto.... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara.... 3'40 metros.

17. Para la operación de abrir las entalladuras deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la Región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, á la resolución de la Dirección general de Propiedades é Impuestos.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región y del dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes, en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Admi-

nistración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La trasmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 22 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

#### Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase 11.ª)

D.... vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de.... pinos del monte...., de los propios de...., que se insertó en el BOLETIN OFICIAL núm.... de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arriendo por término de.... años, dicho disfrute por la suma de.... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

\* \* \*

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de caza menor.*

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y, en otro

caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, y si no hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto alguno mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la relación de subastas anteriores.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe, se-

gún el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiere hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego, y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la sección encargada de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considera al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concepción de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el monte si no denuncian á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucción de la Dirección general de propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó

suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, este tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniere, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 22 de agosto de 1914.—  
El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnaiz.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Lista de los Jurados elegidos por sorteo que han de actuar durante el tercer cuatrimestre del año actual.  
(Continuación.)

#### PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

##### Cabezas de familia.

Lorenzo Caballero Gil, de Aranda de Duero.  
Bernardo Adrados Garcia, id.  
Román Berzosa de Pablo, id.  
Leandro Arandilla Camara, Baños de Valdearados.  
José Arribas Pérez, Caleruega,  
Juan Herrero Benito, Baños de Valdearados.  
Juan Benito Izcara, id.  
Federico Martín Valmaseda, Castriello de la Vega.  
Pedro Martín Sanz, Fuentenebro.  
Marcos Castrillo Garcia, Fresnillo de las Dueñas.  
Domingo Martínez Rojas, Hontoria de Valdearados.  
Manuel Morales Rojas, id.  
Miguel Herrera Ortega, id.  
Lucio Arrabal López, id.  
Luis González Cob, Gumiel del Mercado.  
Tomás Bocos Aguilera, id.  
Juan Benito Mambrilla, id.  
Martín Montero Velez, Peñaranda de Duero.  
Juan Herrán López, id.  
Pedro Adrados Gutiérrez, Torregalindo.  
  

##### Capacidades.

  
Galo Rojo Ayllón, Aranda de Duero.  
Cosme Berzosa de Pablo, id.  
Isidoro Alcalde Núñez, Villalba de Duero.  
Eugenio Blanco Carrasco, id.  
Francisco Ayuso Alameda, Villanueva de Gumiel.  
Felipe Pérez Serrano, Brazacorta.

Vicente García Hernando, id.  
Cipriano León Valeriano, Sotillo de la Ribera.  
Juan Charles Herrero, id.  
Victoriano Garcia Callejo, id.  
Braulio Escolar Pineda, id.  
Francisco Palacios Urdaniz, Gumiel de Hizán.  
Ignacio Martín Martín, id.  
Bonifacio Leal Cipriano, La Vid.  
Juan Pascual Hernando, id.  
Felix Alcobilla Sanz, Zazuar.

##### Supernumerarios como cabezas de familia.

Nicanor García Nieto, Burgos.  
Toribio Landía Dabalillo, id.  
Mariano Lara Saez, id.  
Amando López Calderón, id.

##### Capacidades.

Antonino Zumárraga Diez, Burgos.  
Julián Pérez Acebedo, id.

Causas que habrán de conocer:  
Una señalada para el día 19 de octubre próximo, seguida contra Pablo Herrera, sobre robo. Otra para el siguiente día contra Gregorio Villada, sobre homicidio, y otra para el siguiente día contra Roque Abajo, sobre falsedad.

(Continuará.)

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros  
Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

### ABONOS

Los mejores SUPERFOSFATOS 18/20 son los de la Sociedad General de Industria y Comercio.

REPRESENTANTES

**CELAYA Y COMPAÑÍA**

Depósito Central,

Huerto del Rey, 25. (La Flora).

BURGOS. 1

### Padres:

no busqueis Colegio ni matriculeis á vuestros hijos en el Instituto y Escuelas Normales de Maestros y Maestras sin informaros en el Colegio

EL CORAZÓN DE JESÚS,  
Santa Clara, 7. 1

IMPRENTA PROVINCIAL